



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO S.A

Conste por el presente documento, el convenio interinstitucional, que celebran de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ, en adelante se le denominará **UNCP**, con RUC N° 20145561095, y con domicilio en la Av. Mariscal Castilla N° 3909-4089, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, representada por su Rector, Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ, identificado con DNI N° 19945711, según Resolución N° 3530-R-2020 de fecha 03 de diciembre de 2020; y de la otra parte LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO S.A., a quien en adelante se denominará LA CAJA, con RUC N° 20130200789, con domicilio legal en la Calle Real N° 341 – 343, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, debidamente representada por sus dos funcionarios que firman al final del documento según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11003478 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. – LAS PARTES

LA CAJA es una Empresa del Sistema Financiero debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, para realizar todo tipo de operaciones de intermediación financiera y servicios permitidos por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702.

LA CAJA tiene como objetivo atender las necesidades crediticias de la Región Centro del País y concede Créditos a favor de la Micro y Pequeña Empresa, así como Créditos dirigidos a la Actividad Agropecuaria y Créditos de Consumo.

La UNCP es persona jurídica de Derecho Público, oficializada por Decreto Supremo N° 046 de fecha 16 de diciembre de 1959 y con la denominación de Universidad Nacional del Centro del Perú mediante Ley N° 13827 del 02 de enero de 1962, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, y sus normas internas Estatuto y Reglamentos. Tiene como funciones: la formación profesional; la investigación, la extensión cultural y proyección social; la educación continua y contribución al desarrollo humano

La UNCP es una institución estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 del 16 de diciembre de 1959, nacionalizada el 2 de enero de 1962 con Ley N° 13827, la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos); tiene como fines, la formación profesional, la investigación, extensión cultural y Proyección Social, así como la educación continua y contribuir al desarrollo humano. La UNCP obtuvo su licenciamiento mediante; el INFORME TECNICO DE LICENCIAMIENTO N° 0062019SUNEDU/02.12 emitido por la Dirección de Licenciamiento y la Resolución del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria N° 022-2019SUNEDU/CD de fecha 28-02-2019





CLAUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 010-2014-EF, del 15 de enero del 2014, que Aprueba normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos.
- Resolución SBS N° 5619-2014 del 25 de agosto de 2014, y sus modificatorias. Norma que regula el registro de entidades que pueden afectar la planilla única de pagos a fin de que los servidores o cesantes del Sector Público puedan amortizar el pago de las obligaciones asumidas con estas.

CLAUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer los lineamientos y condiciones generales para la Cooperación Interinstitucional entre LA CAJA y la UNCP, en el otorgamiento de créditos personales con descuentos por planilla.

CLAUSULA CUARTA. – COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

LA CAJA se compromete a:

- a. Otorgar créditos personales a los trabajadores de la UNCP con procesamiento de descuento por planilla, siempre que califiquen como sujetos de crédito.
- b. Verificar, previo al otorgamiento del crédito, que la capacidad de endeudamiento no exceda el 50 % de sus haberes; para ello remitirá a la UNCP la relación de solicitudes calificadas por LA CAJA.
- c. Otorgar créditos con descuentos por planillas considerando las siguientes condiciones:

TASAS PROMOCIONADAS PARA CONVENIOS

| RANGOS EN (S/) | TASAS PARA CREDITOS CONVENIO | | | |
|------------------------|------------------------------|----------|----------|----------|
| | HASTA EN: | | | |
| | 36 meses | 48 meses | 60 meses | 72 meses |
| 200 HASTA 3,000 | 1.70 | | | |
| > 3,000 HASTA 10,000 | 1.40 | 1.50 | | |
| > 10,000 hasta 100,000 | 1.05 | 1.10 | 1.20 | 1.50 |



- d. Otorgar el documento al trabajador, mediante el cual autoriza de manera expresa a la UNCP a efectuar el descuento de la planilla para pago el crédito otorgado por LA CAJA.
- e. Contar con la autorización expresa (firmado) del trabajador para el descuento. Por ningún motivo se efectuará descuentos acumulados, salvo autorización expresa del titular del crédito.
- f. Proporcionar a la UNCP en forma oportuna y mensual la información necesaria para los descuentos, sea en forma física y/o digital u otro soporte, de ser el caso, y en el plazo establecido para dicho fin.
- g. Designar a un personal como coordinador para que mantenga comunicación continua con la UNCP.

LA UNCP se compromete a:

- a) Informar sobre el cumplimiento del Decreto Supremo N° 010-2014-EF. Para tal fin se tendrá en cuenta que LOS BENEFICIARIOS, no podrán acceder a créditos que puedan superar el cincuenta por ciento (50 %) de su remuneración, compensación económica según corresponda, entendiendo que el porcentaje se calculará sobre la base del monto neto total que mensual y permanentemente perciba el servidor o cesante y que constituya ingreso de su libre disponibilidad, independientemente de la naturaleza de los conceptos que dicho monto pudiera corresponder.
- b) Contribuir con LA CAJA, en la recaudación mensual del pago por los créditos concedidos a los trabajadores, efectuando el descuento en la planilla única de las remuneraciones o contraprestaciones, autorizados, de forma mensual y hasta que el monto autorizado por el trabajador sea cancelado en su totalidad.
- c) Procesar el descuento por planilla requerido por LA CAJA, y que haya sido autorizado por el trabajador hasta la cancelación del crédito en su totalidad, para lo cual, tendrá presente que, el descuento no debe exceder la capacidad de endeudamiento.
- d) Remitir oportunamente, a la Oficina de Gestión de Talento Humano, la información detallada de los descuentos por LA CAJA, para el procesamiento de los descuentos solicitados.
- e) Llevar al día el estado de cuenta de cada uno de los beneficiarios del crédito otorgado por LA CAJA y proporcionar su estado de cuenta de manera inmediata al beneficiario si este solo solicitará.
- f) Proporcionar a LA CAJA, la información actualizada sobre la variación de la situación laboral o contractual de los trabajadores (cese, extinción contractual, licencia, fallecimiento, invalidez, etc.), así como si se encuentra comprendido en un proceso disciplinario.
- g) Efectuar los descuentos, en caso de renuncia, despido o cese del trabajador, del total de su liquidación por beneficios sociales, o de cualquier otro ingreso que perciba el trabajador, con la finalidad de cancelar la deuda a LA CAJA de acuerdo al documento expreso y escrito, mediante el cual el trabajador autoriza a la UNCP a efectuar las retenciones o descuentos.
- h) En el caso los trabajadores obtuvieran o crédito por descuento por planilla, con otras instituciones, la UNCP mantendrá el orden de prelación y prioridad en los descuentos, dicho orden será determinado en función a la antigüedad de los créditos. Teniendo preferencia en el descuento, el que se haya otorgado dentro del alcance de este convenio con LA CAJA, y el crédito de fecha más antigua, salvo los descuentos establecidos por ley o por disposición judicial.





- i) En caso que no proceda con efectuar el descuento total de las cuotas por cualquier causa, deberá comunicar a LA CAJA y a los trabajadores para este último puedan efectuar el pago de forma directa en las ventanillas de LA CAJA o plataforma digital que pondrá a disposición.
- j) Comunicar a LA CAJA la imposibilidad de efectuar el descuento ante retenciones judiciales.
- k) Si al término de la vigencia del convenio el trabajador y/o beneficiario mantiene crédito con LA CAJA, la UNCP se compromete a continuar con los descuentos respectivos hasta que sea cancelado dicho préstamo en su integridad.
- l) Entregar el cheque por los descuentos realizados, como fecha máxima a los quince (15) días de culminado cada mes, los mismos que serán girados única y específicamente a nombre de "LA CAJA".
- m) Poner de conocimiento de sus trabajadores los alcances del presente convenio.
- n) Proporcionar, los datos o nombres de aquellos trabajadores que tengan interés en acceder o solicitar algún crédito, siempre y cuando hayan autorizado, y brindado previamente su consentimiento de forma expresa, voluntaria e informada, para que su información personal pueda ser utilizada con dicho fin.
- o) Guardar reserva sobre el contenido de los documentos e información que le sean entregados por LA CAJA. Toda la información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente Convenio, será tenida y mantenida en la más absoluta y estricta confidencialidad.



CLAUSULA QUINTA: RESPONSABLES INTERINSTITUCIONALES

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio, las partes acuerdan designar como responsables a las siguientes personas:

Por parte de la UNCP: Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano; Juan S. Espinoza Montes

Teléfono: 964 890 879 E-mail: jueespinoza@uncp.edu.pe - talentohumano@uncp.edu.pe

Jefe de la Oficina de Administración Financiera; Fredy Huari Matos

Teléfono: 954 809 633 E-mail: jfhuari@uncp.edu.pe - contaduria@uncp.edu.pe, para dar cumplimiento prestación del servicio de casillero, LA CAJA pagará como retribución a LA UNCP, el monto de S/. 2.50 (dos soles con 50/100 soles) (ANEXO 1)

Por parte de CAJA MUNICIPAL HUANCAYO: David L. Grijalba Rojas Teléfono: 947 266 592

E-mail: dgrijalba@cajahuancayo.com.pe

CLAUSULA SEXTA. – VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entra en vigencia a partir de la fecha de la suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, que podrá ser renovado por expreso acuerdo de las partes.



CLAUSULA SEPTIMA. - IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

Como parte de la implementación de la Política de LA CAJA para la Lucha contra la Corrupción y el Soborno:

- a) La UNCP, no podrá transferir o delegar, bajo ningún título o circunstancia, parcial o totalmente las obligaciones contraídas por a través del Convenio.
- b) Todos los pagos, de ser el caso, se realizarán directamente por cheque o abono en cuenta de ahorros o corriente a nombre de la CAJA o la UNCP, según corresponda.
- c) La UNCP, afirma que no ha realizado, y se compromete a no realizar o a participar en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad.
- d) La UNCP deberá contar con políticas y procedimientos diseñados para prevenir la existencia de soborno o corrupción en la prestación de servicios a LA CAJA.
- e) La UNCP se obliga a informar / reportar a LA CAJA, dentro de los 15 días calendario siguientes de haber tomado conocimiento del surgimiento del respectivo evento:
 1. Si la UNCP o sus representantes o su personal resulten involucrados en o sean sujetos de una investigación relacionada con acusaciones por conducta indebida, como violación de leyes sobre prevención del soborno, o lavado de dinero.
 2. Si la UNCP o sus representantes o su personal resulten suspendidos o inhabilitados en sus funciones por algún organismo regulador o si a alguno de los nombrados se le ha suspendido o retirado la licencia para ejercer su profesión.
 3. La UNCP manifiesta desde ya su autorización a LA CAJA para que este pueda verificar u obtener reportes sobre los antecedentes penales que pudieran registrar en el país sus representantes o personal de contacto.
 4. Si la UNCP tuviera conocimiento sobre algún caso relacionado a una conducta no ética, violación a la legislación, regulación o políticas internas, puede reportarlo a través de la página web (Canal Ético):
https://www.cajahuancayo.com.pe/PCM_AtenCliente/PCM_frmCanEtiCaj.aspx?cCodigo=111



CLAUSULA OCTABA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

En cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, LA CAJA y la UNCP declaran estar de acuerdo y garantizan que:

- a) No han violado y no violarán las leyes aplicables vigentes de lucha contra el lavado de activos, y financiamiento del terrorismo.
- b) Deberán procurar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el literal a) de sus propios agentes o subcontratistas que puedan ser utilizados por la UNCP para el cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente compromiso.

En caso de que la UNCP tuviera noticia de la ocurrencia de alguno de estos hechos en el marco del Convenio que actual o potencialmente pudieran impactar de cualquier forma a LA CAJA sea



en su responsabilidad penal, civil o crédito y reputación, deberá informar a LA CAJA en un plazo razonable; sin perjuicio de tomar las medidas necesarias para evitar o mitigar estos efectos.

CLAUSULA NOVENA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio podrá ser resuelto por lo siguiente:

- a. LA CAJA podrá resolver el presente Convenio de pleno derecho y de forma unilateral.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento por parte de la UNCP.
- c. Si la UNCP remite información falsa y/o inexacta, que no guarde correspondencia con la información proporcionada por trabajadores u obtenida por LA CAJA.
- d. De existir de parte de trabajadores denuncias, reclamos, quejas sustentadas en la falta de atención a sus peticiones respecto a los servicios o créditos otorgados.

Asimismo, cualquiera de las partes sin expresión de causa puede poner fin al presente contrato, previa comunicación a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios sin que tal decisión genere pago de lucro cesante o cualquier otro tipo de pago o indemnización. En caso de no renovar o resolver del presente Convenio, las partes acuerdan que, se mantendrá vigente las obligaciones establecidas respecto a los créditos concedidos por LA CAJA en el marco del presente, y la UNCP continuará efectuando los descuentos por el monto autorizado hasta la cancelación del último crédito otorgado a los trabajadores.

CLAUSULA DECIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscarán solucionarlos mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. En caso de no solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos a través de los Centros de Conciliación. De no llegar a un acuerdo, recurrirán a la vía jurisdiccional, y se SOMETERAN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO.

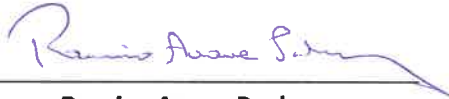
CLAUSULA ONCEAVA. – DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Las partes señalan como domicilio los indicados en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les hará llegar notificaciones judiciales y/o extrajudiciales a que tuvieran lugar. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá pleno efecto en los domicilios cuyas direcciones han sido consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

En señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en tres (3) ejemplares igualmente válidos; en la Ciudad de Huancayo, a los días del mes de febrero de 2023.


Amador G. Vilcatoma Sánchez

Dr. Amador G. Vilcatoma Sánchez
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ



Ramiro Arana Pacheco
GERENTE DE NEGOCIOS
CMAC- HUANCAYO



Rafael Camayo Piñas
GERENTE DE ADMINISTRACION
CMAC- HUANCAYO



ANEXO N°1

DONACIONES

- I. LA CAJA HUANCAYO, con el objetivo de incrementar los vínculos comerciales y financieros, acuerda realizar donaciones:

| Fecha | Monto o Bien a entregar |
|--|--------------------------------|
| Donación por Aniversario | S/. 1000.00 |
| Donación para charla de Capacitación por Día de la Madre | S/. 1000.00 |
| Donación para taller de Capacitación por día del Padre Coordinar con la Oficina del talento Humano para temas de capacitación | S/. 1000.00 |

- II. Sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente de este Anexo, LA UNCP declara conocer que las donaciones a las que se ha comprometido LA CAJA HUANCAYO, quedan sujetas a que se cumpla; siempre y cuando LA UNCP lo haga en la fecha establecida (sin opción a regularización) y cumpla con lo siguiente:
- a) Que la UNCP se compromete entregar a LA CAJA HUANCAYO el Acta de Entrega y Recepción de la donación percibida.
 - b) Que se cumplan con las obligaciones asumidas por LA UNCP frente a LA CAJA HUANCAYO; especialmente aquellas referidas al plazo, oportunidad.

Por la prestación del servicio de casillero, LA CAJA pagará como retribución a LA UNCP, el monto de S/. 2.50 (dos soles con 50/100 soles), por cada cuota que LA UNCP descuenta a LOS BENEFICIARIOS y abone a LA CAJA durante el mes concluido. Este pago se efectuará de manera mensual, con posterioridad a la cancelación total de las cuotas de cada mes que realice LA UNCP.




Dr. Amador G. Vilcatoma Sanchez
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU



Ramiro Arana Pacheco
GERENTE DE NEGOCIOS
CMAC- HUANCAYO



Rafael Camayo Piñas
GERENTE DE ADMINISTRACION
CMAC- HUANCAYO